

CONSTANCIA SECRETARIAL. Palmira (V), junio 23 de 2022. A despacho de la señora Juez informándole que el presente proceso se encuentra inactivo en la secretaria por más de un año, con carga de la parte demandante en realizar la notificación al demandado sin que lo haya hecho. Sírvese proveer.


JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7103
AUTO INT. 813

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante: KATHERINE CASANOVA REYES
Demandado: ARLEX DAVID ESTUPIÑÁN GÓMEZ
Radicación: 76520-31-10-001-2020-00099-00

Palmira- Valle del Cauca, 23 de junio de 2022.

Como quiera que en el presente proceso no se ha proferido sentencia que esté en firme y además, el expediente ha permanecido inactivo en la secretaria durante por lo menos un (1) año contado a partir de la última actuación (auto interlocutorio No. 307 de julio 09 de 2020), notificado en estado 17 de julio 10 de 2020, se advierte la necesidad de dar aplicación a lo en el numeral 2º del art. 317 del C.G.P.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PALMIRA, VALLE,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS** iniciado a través de apoderada judicial por la señora **KATHERINE CASANOVA REYES** en contra de **ARLEX DAVID ESTUPIÑÁN GÓMEZ** por **DESISTIMIENTO TÁCITO** de conformidad con el numeral 2º del artículo 317 del C.G.P.

SEGUNDO: ARCHÍVESE las diligencias previa cancelación en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
La Juez

YANETH HERRERA CARDONA

m.h.

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE PALMIRA-
VALLE DEL CAUCA**

En estado No. 061 de hoy 24 de junio de 2022 notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)



JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Yaneth Herrera Cardona
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3283bb0bab366538cae2542d7d38819d6d43eca3a066ece4b051ca85c04c8760**

Documento generado en 23/06/2022 07:49:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>